

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Aprueban separación de las Metas de Gestión de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Utcubamba y disgregación de incrementos tarifarios a que se refiere la Res. N° 001-2011-SUNASS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2012-SUNASS-CD**

Lima, 13 de enero de 2012

VISTO:

El Informe N° 001-2012-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria en aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2011-SUNASS-CD, mediante el cual presenta la propuesta de separación de las metas de gestión y disgregación de los incrementos tarifarios aprobados para la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba (en adelante EPSSMU S.R.L.), mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-SUNASS-CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-SUNASS-CD, se aprobó la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión que serán de aplicación por EPSSMU S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2011-SUNASS-CD se aprobaron los "Lineamientos para el Período de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS" (en adelante los Lineamientos);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de los Lineamientos establece que la Gerencia de Regulación Tarifaria a través de la Gerencia General propondrá al Consejo Directivo, para su aprobación, una separación del segmento de las metas de gestión que corresponden a recursos no reembolsables de aquellos atribuibles a las demás fuentes de financiamiento, correspondiendo a su vez la disgregación de los incrementos tarifarios relacionados con dichas metas;

Que, el artículo 2° de los Lineamientos señala que sus disposiciones serán de aplicación para el caso de los proyectos financiados con recursos involucrados en el Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI) y similares;

Que, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado la propuesta de separación de metas de gestión aprobadas para EPSSMU S.R.L., así como la correspondiente disgregación de los incrementos tarifarios asociados a (i) proyectos financiados con recursos no reembolsables y (ii) proyectos financiados con otras fuentes de financiamiento; contemplados en el Estudio Tarifario Final que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en su sesión del 11/01/2012;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- APROBAR la separación de las Metas de Gestión de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Utcubamba, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-SUNASS-CD, según las fuentes de financiamiento (i) recursos no reembolsables y (ii) otras fuentes de financiamiento, conforme al detalle consignado en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la disgregación de los incrementos tarifarios previstos en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-SUNASS-CD, de acuerdo al detalle siguiente:

A. Incremento tarifario correspondiente a la tarifa básica

Para el caso aquellos proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por EPSSMU S.R.L., los incrementos sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m3) a aplicarse para los primeros cinco años son:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = To (1 + 0,065) (1 + \phi)$	$T1 = To (1 + 0,065) (1 + \phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,078) (1 + \phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,060) (1 + \phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \phi)$

Donde:

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- ϕ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Incrementos tarifarios condicionados

Para el caso de aquellos proyectos que son ejecutados y/o financiados con recursos no reembolsables del Gobierno Regional de Amazonas, se establecerán incrementos tarifarios iguales a 9,5% para el servicio de agua potable y 8,7% para el servicio de alcantarillado y su aplicación estará sujeta al cumplimiento de las metas de gestión asociadas a los proyectos financiados.

Artículo 3°.- APROBAR la modificación del porcentaje de ingresos que deben ser destinados al fondo para financiar las inversiones con recursos propios creado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-SUNASS-CD, de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que EPSSMU S.R.L. continúe aplicando la Estructura Tarifaria aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-SUNASS-CD.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos N° 1 y 2, así como el Informe N° 001-2012-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA SEPARACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL UTCUBAMBA EPSSMU S.R.L., APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2011-SUNASS-CD

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos

a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2010-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Mediante Resolución N° 062-2011-SUNASS-CD se aprueban los Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS.

II ANALISIS

La separación de las metas de gestión de la EPS EPSSMU se realiza en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 062-2011-SUNASS-CD, así de acuerdo al cronograma aprobado por la Gerencia General de la SUNASS.

En tal sentido, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha procedido a evaluar las metas de gestión de la mencionada EPS, separando dichas metas de acuerdo a la fuente de financiamiento que permite que puedan ser cumplidas.

Asimismo, se establecen los porcentajes que deberán transferirse al Fondo de Inversiones, teniendo en cuenta la separación de las metas.

Es importante, destacar que en ningún caso la separación de las metas de gestión implica la modificación de la tarifa media, ni de la estructura tarifaria.

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD se incorporó al Reglamento General de Tarifas el artículo 6A que establece las condiciones de aplicación del régimen tarifario.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la separación de las metas de gestión de EPSSMU S.R.L. contribuye a diferenciar la tarifa básica que considera los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos que la empresa puede financiar con recursos internamente generados, la tarifa condicionada que incluye los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos financiados y/o ejecutados con recursos

de terceros, con el objeto de que la EPS no se vea afectada al no alcanzar un incremento tarifario producto del incumplimiento de metas de gestión vinculadas a proyectos costeados y/o ejecutados con recursos de terceros.

DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SEPARACION DE METAS DE GESTION DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA - EPSSMU S.R.L.

Informe N° 001-2012-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta la propuesta de modificación del cronograma de metas de gestión y disgregación de los incrementos tarifarios según correspondan a proyectos financiados con recursos no reembolsables, proyectos financiados con las demás fuentes de financiamiento y atribuibles al Programa de Medidas de Rápido Impacto, comprendidos dentro de los alcances de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPSSMU S.R.L.

741189-1

ANEXO N° 1

1. METAS DE GESTION

A. METAS DE GESTIÓN DE LA TARIFA BASICA

Corresponde a las metas de gestión de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la Empresa, comprendidos dentro de los alcances del Estudio Tarifario Final.

METAS DE GESTIÓN DE EPSSMU S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Medidores Nuevos (1)	Medidores	-	-	-	200	300	500
Agua No Facturada (2)	Porcentaje	-	-	ANF	ANF	ANF	ANF
Continuidad (3)	Horas por día	-	C	C	C	C	C + 1
Presión Mínima (3)	Metros de Columna de Agua	-	P	P	P	P	P + 1
Reducción Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable con Servicio Suspendido (4)	Unidades	-	27	30	13	54	15
Relación de Trabajo (5)	Porcentaje	92	95	91	86	83	81
Catastro Técnico de Agua Potable	Porcentaje	-	-	-	50	75	100
Catastro Técnico de Alcantarillado Sanitario	Porcentaje	-	-	-	-	-	50
Actualización de Catastro Comercial Agua Potable y Alcantarillado	Porcentaje	-	16%	33%	50%	75%	100%

(1) Refiere a la instalación de nuevos medidores instalados por primera vez en conexiones que nunca lo han tenido financiados con Recursos Propios.

(2) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización establecerá el Valor Año Base en el Año 2, siendo la EPS responsable de instalar macromedidores en cada una de las unidades de producción de agua potable, para tal fin y de acuerdo a lo establecido en el Estudio Tarifario.

(3) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización establecerá el Valor Año Base de Continuidad y Presión Mínima de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS en el Año 1; siendo la EPS responsable de la implementación de la misma y la adquisición de manómetro con registrador Data Logger, para tal fin.

(4) Las conexiones con servicio suspendido están referidas a aquellas con servicio suspendido por deuda y por solicitud del Titular, con antigüedad de suspensión mayor a 2 meses y menor o igual a 1 año.

(5) La Relación de Trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles, provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquellos percibidos por servicios de saneamiento y colaterales, y no incluye los ingresos por recuperación de cartera morosa.

B. METAS DE GESTIÓN DE LA TARIFA CONDICIONADA

B1. Metas de gestión para el caso de Proyectos financiados con recursos no reembolsables

Corresponde a aquellos proyectos que son ejecutados y/o financiados con recursos de terceros con carácter no reembolsable (Gobierno Regional de Amazonas), comprendidos dentro de los alcances del Estudio Tarifario Final.

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Total
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable (1)	Conexiones domiciliarias	775
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado (1)	Conexiones domiciliarias	1.457
Incremento Anual del Número de Medidores Nuevos (2)	Medidores	2.979
Incremento de Capacidad Promedio de Tratamiento de Aguas Residuales (3)	Litros por segundo	57

- (1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".
- (2) Refiere a la instalación de nuevos medidores del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".
- (3) Refiere al caudal de diseño de las PTAR del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".

C. Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPSSMU S.R.L. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de de EPS de las Metas de gestión establecidas, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión "Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable", "Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario", "Incremento anual del número de medidores nuevos" y "Reducción anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable con servicio suspendido":

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_1^i VO}{\sum_1^i VM} \right) \times 100$$

- Para los Indicadores Meta "Catastro técnico de agua potable", "Catastro técnico de alcantarillado sanitario", "Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado" e "Incremento de capacidad promedio de tratamiento de aguas residuales":

$$ICI_i = (VO_i / VM_i) \times 100$$

- Para el Indicador Meta "Relación de trabajo":

$$ICI_i = (VO_i - VAB_i) / (VM_i - VAB_i) \times 100$$

- Para los indicadores Meta "Continuidad", Meta "Agua No Facturada" y Meta "Presión Mínima":
 - En caso el Valor Obtenido sea menor al Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
 - En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 100%.

II.- Incrementos Tarifarios

II.1. Incremento Tarifario correspondiente a la Tarifa Básica

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas para cada año autoriza a EPSSMU S.R.L. a aplicar los incrementos de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

EPSSMU S.R.L. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) Reducción Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable con Servicio Suspendido, (iii) Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional una meta de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

II.2. Incremento Tarifario correspondiente a la Tarifa Condicionada

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión relacionadas al Proyecto financiado con recursos no reembolsables considerado en el Estudio Tarifario autoriza a EPSSMU S.R.L. a aplicar los incrementos tarifarios condicionados aprobados.

II.2.1. Servicio de Agua Potable

El cumplimiento de las Metas de Gestión del acápite B.1 del presente Anexo se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

EPSSMU S.R.L. estará autorizada a aplicar el incremento tarifario condicionado para el servicio de agua potable siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global considerando las Metas de Gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" e "Incremento Anual del Número de Medidores Nuevos" del acápite B.1 del presente Anexo, a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Que el cumplimiento del ICG del párrafo anterior deba ser el resultado de la entrada en operación del sistema de agua potable Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".

II.2.2. Servicio de Alcantarillado

El cumplimiento de las Metas de Gestión del acápite B.1 del presente Anexo se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

EPSSMU S.R.L. estará autorizada a aplicar el incremento tarifario condicionado para el servicio de alcantarillado siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global considerando las Metas de Gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado" e "Incremento de Capacidad Promedio de Tratamiento de Aguas Residuales" del acápite B.1 del presente Anexo, a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Que el cumplimiento del ICG del párrafo anterior deba ser el resultado de la entrada en operación del sistema de alcantarillado del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande".

ANEXO N° 2

FONDO DE INVERSION BASICA (*)

Periodo	Porcentaje de los ingresos
Año 1	6,0 %
Año 2	11,2 %
Año 3	15,3 %
Año 4	14,9 %
Año 5	17,5 %

(*) Corresponde a los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la Empresa, comprendidos dentro de los alcances del Estudio Tarifario Final.

- (1) El Fondo de Inversión está constituido por un porcentaje de los ingresos por los servicios de agua potable y alcantarillado (incluye cargo fijo) y no incluye ingresos por servicios colaterales.
- (2) La inversión con Recursos Propios no incluye los desembolsos incurridos en la instalación de las conexiones domiciliarias nuevas, de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los porcentajes anuales del Fondo de Inversión presentan variaciones por la implementación del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande – EPSSMU S.R.L", según se detalla a continuación, los cuales serán de aplicación a partir del siguiente mes de efectuado el primer incremento condicionado señalado en el ítem B de la presente Resolución, y comprendidos dentro de los alcances del Estudio Tarifario Final.

Variación sobre Fondos de Inversión*

Año	Variación en puntos porcentuales (incrementales)*
Año 2	0,60
Año 3	-4,60
Año 4	-3,40
Año 5	-1,80

*A partir del mes siguiente al incremento tarifario condicionado.